

**AUTO No 549 DEL 10 DE JULIO DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

El Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado CSB No 1767 de fecha 04 de julio de 2023, la señora MARGARITA VÉLEZ RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía No 43.737.382 presentó ante esta CAR Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales para la ejecución del proyecto denominado: "CULTIVO DE ARROZ", en el Corregimiento de Puerto Venecia jurisdicción del Municipio de Achi-Bolívar con el fin de que esta CAR evalué la viabilidad Ambiental del mismo.

Que revisada la documentación presentada, esta no cumple con el lleno de los requisitos formales establecidos en el Artículo 2.2.3.2.9.2.1 del Decreto 1076 de 2015, para dar impulso al trámite de evaluación a la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales antes indicada.

Que mediante oficio externo SG-EXT No 1260 de fecha 05 de julio de 2023 se requirió a la señora MARGARITA VÉLEZ RESTREPO la siguiente información para continuar con el trámite objeto del presente asunto:

1. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de los puntos de captación de agua. Los planos deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cms x 70 cms.
2. Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
3. Presentar toda la información en medio físico y magnético (formato PDF).

Que mediante radicado CSB No 1788 de fecha 06 de julio de 2023, el usuario aporta la información requerida mediante oficio externo SG-EXT No 1260 de fecha 05 de julio de 2023.

No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la Corporación en el Otorgamiento del referido instrumento Ambiental, ya que la presente solicitud debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica de la misma.

Que mediante oficio SG-INT 1632 de fecha 06 de julio de 2023, se remitió la presente solicitud a Subdirección Administrativa y Financiera, para que emitiera facturación por el concepto de evaluación de la presente solicitud, quien expidió la factura No 6937, la cual fue cancelada mediante Operación Bancaria realizada el día seis (06) de julio de 2023.



**FUNDAMENTO JURÍDICO**

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece *"que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."*

Que según el artículo 31 numeral 2, de la ley 99 de 1993, establece como función de las CAR entre otras *"corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, fue creada mediante el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye la máxima Autoridad Ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 2.2.3.2.9.2.1 del Decreto 1076 de 2015 dispone: *"Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente (...)"*

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone:

**"ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención.** La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que la Doctora Maybeth Rivero Cuesta Subdirectora de Gestión Ambiental mediante Resolución No. 384 del 06 de julio de 2023 fue asignada como Directora General entre el periodo comprendido del 10 al 14 de julio de la presente anualidad.

En mérito de lo expuesto

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar trámite de Concesión de Aguas Superficiales solicitada por la señora MARGARITA VÉLEZ RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía No 43.737.382 para la ejecución del proyecto denominado *"CULTIVO DE ARROZ"*, localizado en el Corregimiento de Puerto Venecia del Municipio de Achi -Bolívar.





**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la presente solicitud para que realice la diligencia de visita ocular de evaluación, y emita el respectivo concepto técnico.

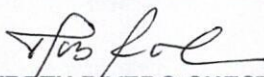
**ARTÍCULO TERCERO:** La señora MARGARITA VÉLEZ RESTREPO debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, la señora MARGARITA VÉLEZ RESTREPO el contenido del presente acto administrativo, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

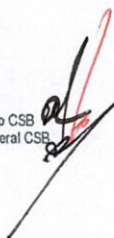
**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso, conforme a lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MAYBETH RIVERO CUESTA**  
Director General CSB (A)

Exp: 2023-189  
Proyectó: Liliana Madera P.-Asesor Jurídico CSB  
Revisó: Ana Mejía Mendivil Secretaria General CSB





ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la presente solicitud para que realice la diligencia de visita técnica de evaluación, y emita el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO TERCERO: La señora MARGARITA VELAZ RESTREPO, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encargo de gestión ambiental, previa facturación que realice la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente a por aviso según sea el caso, la señora MARGARITA VELAZ RESTREPO el contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

